



ACUERDO No. 000002

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PROFUNDIZACIÓN COMO OPCION DE GRADO PARA ALGUNOS POSTGRADOS”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca número 007 del 9 de julio de 2015 “Por el cual se Expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de Acuerdo con la Ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley garantiza la Autonomía Universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que el artículo 2° numeral 1 literal c del Acuerdo No. 0009 de 2010 por el cual se reglamenta las opciones de trabajo de grado para obtener título en programas académicos ofrecidos por la Universidad de Cundinamarca.

Que el artículo 3° Acuerdo No. 0009 de 2010 por el cual se reglamenta las opciones de trabajo de grado para obtener título en programas académicos ofrecidos por la Universidad de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 07 de 2015 Art., 15 literal m contempla que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y que dentro de sus funciones está “Diseñar, orientar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos” y “Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la Universidad otorga”.

Que el Consejo Académico señalo que es necesario reglamentar los cursos de profundización como opción de grado de unos programas a cargo de la

[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO No. 000002

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PROFUNDIZACIÓN COMO OPCION DE GRADO PARA ALGUNOS POSTGRADOS”

Dirección de Postgrados, con lo cual se torna necesario reglamentarlo a través del presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico, en sesión 6 de Marzo de 2018, avaló y recomendó la aprobación del presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. – OBJETO. Reglamentar los cursos de actualización o profundización como opción de grado para los programas de especialización a cargo de la Dirección de Postgrados.

ARTÍCULO 2. – ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PROFUNDIZACIÓN. – La Dirección de Postgrados, será la responsable de la organización académica y administrativa de la oferta para los estudiantes de las Especializaciones, de los Cursos de actualización o profundización como opción de grado que hacen parte del plan de estudio.

ARTÍCULO 3. – RESPONSABLES. – El diseño del curso, la oferta, inscripción, seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obligaciones académicas y contractuales, estará a cargo de los Coordinadores de los programas y la Dirección de Postgrados.

Parágrafo 1. – La aprobación de las fichas técnicas de los cursos de actualización o profundización será competencia de las Coordinaciones de programa de las especializaciones previo aval de los Consejos de Facultad.

Parágrafo 2. – La administración académica es responsabilidad del Coordinador del programa académico que propone el curso de profundización.

ARTÍCULO 4. - FUNCIONAMIENTO. – Los recursos se manejarán a través de una cuenta contable separada y observará para su administración, el régimen de planeación y ejecución financiera y presupuestal que rige para la Universidad de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes y los que se modifiquen, adicionen o adopten en el futuro.

ARTÍCULO 5. – ADMINISTRACIÓN. – La administración de la cuenta estará a cargo de la Tesorería General quien llevará su ejecución y contabilidad de los recursos.

[Handwritten signatures and initials]
2018



ACUERDO No. 000002

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PROFUNDIZACIÓN COMO OPCION DE GRADO PARA ALGUNOS POSTGRADOS”

ARTÍCULO 6.- RECONOCIMIENTO ECONÓMICO. – Los miembros del personal académico o administrativo que participen en la construcción de los contenidos y estructura de los cursos de actualización o profundización, recibirán como reconocimiento económico lo establecido en los artículos 8 y 9 del Acuerdo No. 002 de 2016 “Por medio del cual se establece el reconocimiento económico al personal académico y personal en cargos académico – administrativos que participen en proyectos de extensión”.

ARTÍCULO 7. – PUNTO DE EQUILIBRIO. – Cada curso de profundización deberá contar con un punto de equilibrio, de tal forma que los gastos de ejecución, no podrán superar el 65% del valor proyectado a recaudar y deberán asegurar un excedentemínimo del 35% que se ejecutará según topes establecidos, según lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución 105 de junio 14 de 2016”.

ARTÍCULO 8. – LEGALIZACIÓN DEL RECURSO. – La legalización de los recursos financieros asignados para la ejecución de los cursos de actualización o profundización, se hará ante la dependencia competente según la estructura de la Universidad, con los soportes y anexos que le resulten exigibles. El responsable del recurso responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo de los recursos que se encuentra a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, según lo expuesto en el artículo 3° parágrafo 2 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 9. – INFORME DE GESTIÓN. – Los Coordinadores de los cursos de actualización o profundización presentarán un informe de ejecución y gestión ante la Dirección de postgrados para su respectiva aprobación y verificación del cumplimiento de los objetivos propuestos, teniendo en cuenta lo proyectado para la vigencia de la oferta.

ARTÍCULO 10. – OFERTA. – Los cursos de actualización o profundización serán ofertados por la Dirección de Postgrados para la vigencia de los dos períodos académicos de manera consecutiva y para los periodos intersemestrales, teniendo en cuenta la demanda y los cupos establecidos para cada seminario.

Parágrafo 1. - La Dirección de postgrados presentará ante el Consejo Académico, la proyección de ofertas de los cursos de actualización o

[Handwritten signatures and initials]
314



ACUERDO No. 000002

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O PROFUNDIZACIÓN COMO OPCION DE GRADO PARA ALGUNOS POSTGRADOS”

profundización como portafolio dentro del calendario oficial de admisiones de cada año para la vigencia del mismo.

Parágrafo 2. – Los cursos que se oferten deberán ser diseñados por créditos académicos que formen parte de ciclos propedéuticos, con metodologías flexibles que fortalezcan los campos de aprendizaje.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS PECUNIARIOS. – Los derechos pecuniarios para los cursos de actualización o profundización para algunos programas de postgrados serán los mismos acordados para las ofertas de cursos de interacción Universitaria.


ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá, a los **06 MAR. 2018**

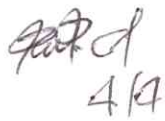

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Presidente del Consejo Académico


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria del Consejo Académico

Proyecto: Dra. Aura Esther Álvarez Lara, Directora Postgrados 

Revisó: Jennifer Aceneth Rivera Bustos Dirección Jurídica 
Orlando Blanco Zúñiga Vicerrector Académico

12.52.4


4/17